

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

Nº 00274 2025-GRH/DRE /

Huánuco,

28 ENE 2025

VISTOS:

El documento N° 05512060, expediente N° 03193212, Expediente Judicial N° 01837-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás actuados que se adjuntan en un total de veintisiete (27) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don Wilder Joel CABALLERO ROSALES, con D.N.I. 22861798, solicita dar cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 0691-2024-GRH/GRDS y/o realizar la liquidación correspondiente;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0691-2024- GRH/GRDS de fecha 4 de octubre de 2024, SE RESUELVE, Artículo Primero. - DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 09 de fecha del 9 de agosto del 2024 emitida por la Sala Laboral-Sede Central, seguido en el Expediente Judicial N° 01837-2023-0-1201-JR-LA-02, que confirma la Sentencia N° 78-2024 contenida en la Resolución N° 06 de fecha 4 de marzo del 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio - Sede Central, que falla declarando FUNDADA la demanda sobre Acción Contenciosa Administrativa que ha interpuesto don CABALLERO ROSALES, WILDER JOEL contra LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, se DECLARA NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 0530-2023-GRH/GRDS de fecha 19 de julio del 2023; en consecuencia OTORGUESE el pago de la continua por preparación de clases sobre el 30% de su pensión total, la que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha de su cese (10 de marzo de 2003), y con descuento de lo percibido en base a la remuneración total permanente, e intereses legales conforme a la ley. Sin costas ni costos;

Que, el Numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, precisa "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar

cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 09 de fecha 9 de agosto de 2024, Expediente Judicial N° 01837-2024-0-1201-JR-LA- 02, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Que, mediante el Informe N° 0020-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 17 de enero de 2025, el Área de Remuneraciones y Pensiones, informa la liquidación a favor de don **Wilder Joel CABALLERO ROSALES**, otorgando el pago por el concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde la fecha que se le otorgo el pago por este concepto la misma que formara parte de su pensión definitiva de cesantía, cuyo monto total es la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 30/100 SOLES (S/ 45,636.30), a partir del mes de marzo de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2024, y el monto mensual de CIENTO NOVENTA CON 04/100 SOLES (S/ 190.04), que por ley le corresponde; precisándose, que con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda, en aplicación del Decreto Ley N° 25920, cuyo Artículo 1° establece: “Que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que adquiera la calidad de capitalizable” además, se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y.

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N°013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1. - DAR CUMPLIMIENTO, al Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0691-2024-GRH/GRDS de fecha 4 de octubre de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, mediante el cual DISPONE, que la Dirección Regional de Educación Huánuco, ORDENE el trámite correspondiente a efectos del cumplimiento del artículo precedente.



ARTÍCULO 2. - RECONOCER deudas por mandato superior y judicial, referente al pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, calculados en base a la remuneración total o íntegra, a favor de don Wilder Joel CABALLERO ROSALES, con D.N.I. 22861798, a partir del mes de marzo de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2024, que por ley le corresponde, asciende a CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 30/100 SOLES (S/ 45,636.30).



ARTÍCULO 3. - RECONOCER, el pago continuo por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación, equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, que asciende a CIENTO NOVENTA CON 04/100 SOLES (S/ 190.04), la misma que formará parte de su pensión definitiva de cesantía a favor de don Wilder Joel CABALLERO ROSALES, con D.N.I. 22861798, Motivo: Informe N° 0020-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 17 de enero de 2025.



ARTICULO 4. - DISPONER, que el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Gestión Administrativa, efectúe las acciones de su competencia, para que se abone la deuda contemplada en el numeral 2° de la presente Resolución, a favor de don Wilder Joel CABALLERO ROSALES, con D.N.I. 22861798 previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Programación de Compromiso Anual (PCA).



ARTICULO 5. - RECOMENDAR, a don Wilder Joel CABALLERO ROSALES, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

ARTICULO 6. - DISPONER, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución; al 1° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

ARTICULO 7. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185 que aprueba el presupuesto anual vigente del sector público para el año fiscal 2025. Pliego: 448 (Gobierno Regional Huánuco).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCA/DGA
WGCQ/APER
AJBC/AA
22-01-2025